Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXP. 2022-00136-00 DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE: CLAUDIA PATRICIA MURILLO FERIA
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito a efectos de subsanar los defectos anotados en la demanda, Sírvase proveer.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Julio doce de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del termino concedido, en el cual manifiesta que por error involuntario no se precisó en la demanda las personas determinadas e indeterminadas contra quien va dirigida la pretensión, así mismo afirma que el finado Jesús Palacio Trujillo sólo dejó como descendiente al menor J.J.P.M., nacido de la unión de hecho con la demandante Claudia Murillo Feria y al desconocer otros herederos la demanda también va dirigida contra personas indeterminadas que tenga interés en la declaración de la Unión Marital de Hecho, argumentando así dar por subsanado el yerro de la demanda.

A lo anterior encuentra este operador judicial que muy a pesar de haber indicado la parte pasiva de la demanda no fue subsanada plenamente como quiera que no anexó el documento idóneo en el cual se acredite la calidad de heredero del menor J.J.P.M., tal como lo regula el artículo 85 del C.G.P en su inciso segundo. Siendo así se rechazará de plano la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Rechácese de plano la presente demanda.

Desanótese de los libros respectivos y hágase la salida del sistema justicia siglo XXI - Tyba.

Devuélvase el expediente a los interesados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial